



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LUISA FERNANDA ARROYO ACOSTA
ACCIONADO	NUEVA EPS COOSALUD E.S.S.
RADICADO	05001-31-05-022-2019-00726-00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 434

Previamente a dar trámite al incidente de desacato propuesto por la tutelante Luisa Fernanda Arroyo Acosta identificada con cédula de ciudadanía 1.000.399.926, se hace narra de forma cronológica las actuaciones dentro del mismo, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la actora y no imponer cargas adicionales a las accionadas:

1. El 8 de noviembre de 2019 se admitió acción de tutela promovida por la señora Luisa Fernanda Arroyo Acosta identificada con cedula 1.000.399.926 contra la NUEVA EPS y COOSALUD E.S.S.
2. La Nueva EPS allegó respuesta dentro del término legal, mientras que Coosalud E.S.S, guardó silencio.
3. El 18 de noviembre de 2019 se profirió fallo de tutela, en el que se ordenó: *“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la señora LUISA FERNANDA ARROYO ACOSTA identificada con CC.1.000.399.926, vulnerado por tanto por la NUEVA EPS como por COOSALUD E.S.S. SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS y a COOSALUD E.S.S que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo, de forma clara y concreta sobre la solicitud de traslado de EPS, radicada el 20 de abril de 2019.”*
4. El 19 de noviembre de 2019, se notificó telefónicamente a la accionante la orden impartida. Mientras que, a las accionadas, la notificación se dio de forma electrónica, a los correos autorizados para tal fin.
5. El 18 de diciembre de 2019 se da inicio a trámite de incidente de desacato por incumplimiento a orden impartida por sentencia de tutela.
6. El 13 de enero de 2020 se requirió por segunda vez a las entidades accionadas, solicitud dirigida en esta oportunidad a los superiores jerárquicos.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

7. Se tiene constancia secretarial del 17 de enero de 2020, en la que se verifica la dirección de la accionante, ya que la Nueva EPS, remitió respuesta al derecho de petición referente a la solicitud de traslado de Entidad Promotora de Salud. Se resalta que la accionante indica que no tiene conocimiento de la respuesta brindada por la nueva EPS, toda vez que en diciembre se encontraba fuera de la ciudad y que cambió de residencia.
8. Constancia secretarial del 21 de enero de 2020. Se estableció el ánimo de finalizar el trámite del incidente de desacato, toda vez que la accionante afirmó conocer la respuesta brindada por la Nueva EPS y en la que indicó que en los siguientes días se desplazaría para realizar su trámite de afiliación.
9. Por auto del 21 de enero de 2020, se cerró incidente por cumplimiento de orden impartida en sentencia de tutela, referente a respuesta al derecho de petición- solicitud de traslado de EPS.
10. Hoy 20 de agosto de 2020, la accionante presenta nuevo incidente por incumplimiento de sentencia de tutela en el que alega, que su derecho fundamental de petición está siendo vulnerado y expone los siguientes argumentos: *“Hasta el día de hoy la única respuesta que he recibido por parte de NUEVA E.P.S es que debo empezar todo el tramite desde cero, respuesta que se me dio telefónicamente en llamada que hice a la entidad por iniciativa propia”*
“Cómo se puede apreciar entonces, no he recibido respuesta oportuna ni de fondo a TODOS LOS ASUNTOS planteados en mi petición.”

“Tenga en cuenta señor juez que con dicho INCUMPLIMIENTO por parte del ACCIONADO se está poniendo en riesgo los derechos fundamentales por usted tutelados en el fallo de tutela toda vez que hasta el momento NO HAN PROCEDIDO A RESPONDER LA PETICIÓN NI HACERME EL TRASLADO DE EPS. y Por lo tanto, a raíz del injustificable incumplimiento de la accionada, no he puedo sacar citas médicas, ya que me cobran el doble y mi capacidad económica no es tan solvente para realizar dichos pagos, ellos manifiestan que realice el tramite desde cero, pero yo no puedo desplazarme a mi anterior residencia primero por la pandemia, segundo por mi trabajo y tercero por cuestiones económicas para pagar un viaje y aun sabiendo que he hecho la solicitud a ambas entidades y me tiene de un lugar para otro sin solución, porque como se dice vulgarmente ellos se chutan la pelota y delegan la responsabilidad en la entidad contraria.”

Visto lo anterior, se requiere tanto a la Nueva EPS como a Coosalud E.S.S, para que en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, alleguen informes al Despacho en el que indiquen si han

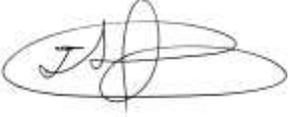


JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

dado cumplimiento al fallo de tutela o en caso contrario para que expongan las razones por las cuales no ha sucedido. Adicional se informe sobre cuál es el estado actual de afiliación de la señora Luisa Fernanda Arroyo Acosta identificada con cédula de ciudadanía 1.000.399.926, calidad de afiliación, grupo familiar, lugar de residencia y canales de servicios idóneos para realizar solicitudes tendientes al traslado de EPS, así como los requisitos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>093</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>24 de agosto de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
